

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 24.

Secretaría general

Viene observando este Gobierno civil que con frecuencia, las Alcaldías de los pueblos de la provincia y el público en general, en las certificaciones y escritos que dirigen a este centro no cumplen debidamente la obligación de reintegro, que señala la vigente ley de Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y orden de 31 de diciembre de 1948.

En vista de ello, se advierte a cuantos así procedan que no se dará entrada en el Registro general de este Gobierno, a las comunicaciones y documentos carentes del reintegro debido, devolviéndose a los que las formulan en uso de las facultades concedidas por el vigente reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Soria 11 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

433

CIRCULAR NÚM. 25.

Con el fin de evitar equivocadas interpretaciones, a la orden de 27 de enero de 1949 que autoriza el ejercicio de la caza mayor en la zona segunda, hasta el día 16 de febrero próximo, advierto a los cazadores, que la zona segunda comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia, según determina la ley de 26 de julio de 1935.

Soria 11 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

437

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

3.º La primera mitad se pondrá a

disposición de las Comisiones provinciales Permanentes, proporcionalmente al número de asociados cotizantes en cada provincia al 31 de diciembre anterior.

4.º Las Comisiones provinciales Permanentes distribuirán el importe anterior de la consignación que se les haga por la Junta Rectora Nacional durante los meses de enero, febrero y marzo.

5.º El 30 de abril, las Comisiones Permanentes darán cuenta a la Junta Rectora del importe de los subsidios satisfechos concedidos y pendientes de liquidar, así como del remanente que pudiera existir.

6.º A la vista de lo anterior, la Junta Rectora Nacional distribuirá el otro 50 por 100 a que se refiere el apartado segundo y los remanentes que en cada provincia pudieran existir, disponiendo de los nuevos créditos las Comisiones provinciales Permanentes para otorgar el subsidio por crisis durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

7.º El 31 de diciembre las Comisiones Permanentes provinciales darán cuenta a la Junta Rectora Nacional de las cantidades invertidas por este concepto, y de los excedentes que en su caso existieran, pasando el total de éstos a formar parte de los excedentes libres del Montepío Nacional del ejercicio correspondiente.

Art. 135. El subsidio consistirá en el 40 por 100 del salario base que le corresponda al trabajador según la Reglamentación de Trabajo y cartilla profesional correspondiente o documento que la constituya, y en el cual se harán constar los subsidios concedidos.

La duración máxima de este subsidio no podrá ser superior a cincuenta días en el año.

Art. 136. Este subsidio será concedido por las Comisiones provinciales Permanentes.

Art. 137. Para poder percibir el subsidio por paro, el trabajador asociado deberá tener cubiertos periodos de cinco años de antigüedad en la profesión, seis meses de carencia y doscientos días cotizados.

Art. 138. Los socios que reuniendo las condiciones expuestas en este ca-

pítulo deseen percibir este subsidio de paro deberán solicitarlo de las Comisiones provinciales Permanentes acompañando la documentación que por el Montepío Nacional se señale.

CAPITULO VII

AUXILIO POR DEFUNCION

Art. 139. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo o jubilado, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.000 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con aquél, para atender a los gastos derivados del fallecimiento.

Art. 140. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, la Comisión provincial Permanente designará a uno de sus miembros, para que se encargue del pago de los gastos precisos, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 141. El auxilio de defunción a que se refiere este capítulo se entregará sin tener en cuenta el cumplimiento de los periodos de antigüedad en la profesión, carencia y cotización que se exigen para cualquier otra prestación.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA SANITARIA

Art. 142. Tienen derecho a los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica todos los pensionistas de este Montepío que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad obligatorio y los familiares que figuren inscritos en su cartilla de Seguro de Enfermedad en el momento de la solicitud de esta prestación.

CAPITULO IX

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 143. Del importe total de la cotización obtenida se detraerá el 2 por 100, siempre que en cada ejercicio hayan podido cubrirse las obligaciones que se derivan del artículo 95 de estos Estatutos.

Del montante total de este 2 por 100 anual se dispondrá en el ejercicio siguiente en esta forma:

a) La cuarta parte por la Junta

Rectora Nacional con destino a prestaciones extrarreglamentarias y gratificables.

b) La mitad por las Comisiones provinciales Permanentes con el mismo fin.

c) Y la última cuarta parte por las mismas Comisiones provinciales Permanentes para prestaciones gratificables que han de recaer precisamente en los asociados o sus familiares, con la exclusión de toda entrega a gestores o personal de la entidad.

Corresponderá a la Asamblea Nacional determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y gratificables que deberán distribuirse a ser posible mensualmente por cifra igual a la del 2 por 100 obtenida en el mismo mes del año anterior.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Art. 144. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los presentes capítulos, se solicitarán utilizando los modelos de instancias oficiales que por la entidad se establezcan, acompañadas de los documentos que para cada caso se señalen.

Art. 145. Una vez en poder de la Delegación provincial las solicitudes y documentos, se formará el oportuno expediente, que pasará a poder de la Comisión provincial Permanente del Montepío de la Construcción y Obras públicas, la que, previos los informes pertinentes, resolverá lo que proceda en la primera sesión que se celebre.

Art. 146. Cuando las solicitudes se refieran a pensiones de Vejez e Invalidez, la Comisión provincial, con el informe que considere oportuno, remitirá el expediente en el plazo de diez días a la Junta Rectora Nacional, la cual resolverá y comunicará su decisión a la Comisión provincial respectiva, en un plazo que no ha de exceder de veinte días.

Art. 147. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el hecho que los ocasione, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 148. Para aquellas pensiones en que los beneficios se otorguen en función del salario que el productor devengara y hasta tanto no se acuerde de forma distinta, el salario regulador se obtendrá tomando como base la media aritmética del salario del trabajador que sirviera o hubiere servido de base de cotización desde su afiliación como socio mutualista.

Si el período de cotización fuese inferior a cinco años se aplicará la media aritmética de los salarios del trabajador en los períodos de tiempo que a continuación se señalan:

a) Un año a elección del trabajador siempre que puedan ser debidamente comprobados los extremos alegados por éste.

b) Los salarios que hubieran servido de base de cotización desde su afiliación como socio mutualista.

Art. 149. Para que un trabajador asociado o sus derechohabientes puedan percibir las prestaciones que le correspondan será preciso:

1.º Que tenga derecho al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y tenga cubierto como mínimo un período de cotización de cuatro meses.

2.º Que exhiba debidamente diligenciado el Título de asociado.

3.º Que la empresa en la que prestase sus servicios se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización por todo el personal ocupado en su mismo centro de trabajo.

Queda exceptuado del cumplimiento de estas obligaciones el subsidio por defunción.

Art. 150. En caso de que por culpa de la empresa o patrono un asociado no pueda percibir los beneficios que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales le hubiesen correspondido, el perjudicado y la Delegación provincial de Montepíos y Mutualidades denunciarán el hecho a la Inspección de Trabajo, para la aplicación de las correspondientes sanciones sin perjuicio de la reclamación oportuna que el interesado debe formular ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 151. A los efectos de antigüedad para el percibo de las prestaciones, se computará el tiempo trabajado por cuenta ajena dentro de una misma profesión u oficio en cualquier clase de industria.

A falta de documento indubitado, el tiempo de antigüedad deberá acreditarse mediante los certificados de las empresas, visados por el Delegado o Corresponsal sindical de la localidad donde se verificó el trabajo.

Por el Montepío podrá exigirse a las empresas las garantías que considere precisas, a fin de comprobar la existencia de tal empresa en activo en los períodos de tiempo a que dichos certificados, por ella extendidos, se refieran así como la certeza de que el productor prestó en ella los servicios que acredita.

Art. 152. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidios desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Art. 153. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualesquiera de las prestaciones otorgadas por estos Estatutos Reglamentarios, podrán ser percibidas por los mismos en las empresas donde últimamente hubiere prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita o interese.

(Se continuará.)

#### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

##### ORDEN

Habiendo surgido dudas, entre los organismos afectados, sobre la forma en que ha de ser aplicada alguna de las disposiciones contenidas en la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, y al objeto de conseguir la más exacta coordinación de funciones, se ha estimado necesario dictar la siguiente norma interpretativa en virtud de lo dispuesto en la primera disposición adicional de la citada orden.

«El apartado a) del artículo 23, en relación con el artículo 145, de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 aprobando las normas por que han de regirse las Hermandades Sindicales del Campo debe interpretarse en el sentido de que las citadas Hermandades remitirán a los Ayuntamientos de su respectiva demarcación, propuesta razonada para la apertura, reparación y conservación de los caminos rurales o vecinales: siendo privativo de las Corporaciones municipales el acuerdo de ejecución de las obras, así como el confiarlas, en su caso, a las Hermandades Sindicales sin la previa observancia de este requisito las Hermandades Sindicales carecerán de autoridad para ejercer las acciones que se deriven de la realización de dichas obras, tales como expropiación forzosa, imposición de sanciones, etc.»

En el caso de que autorizada una Hermandad por el Ayuntamiento respectivo para la apertura o reparación de vías rurales, acuerde imponer la prestación personal ésta sólo podrá afectar a los afiliados de la Hermandad que se beneficien con la obra.

Madrid 18 de enero de 1949.—FERNANDEZ-CUESTA.

(B. O. del E. del día 3 de F.)

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZAN

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la primera subasta para el aprovechamiento de 1.211'236 metros cúbicos en pie y con corteza correspondientes a los fustes de 3.760 pinos de la especie Pinaster, existentes en el monte Pinar núm. 51 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, que tendrá lugar en la casa consistorial a las doce del día que correspondan transcurridos veinte hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento y del Sr. Notario que dará fé del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones, hora y lugar, y ante la misma mesa, a los ocho días hábiles siguientes al en que tuvo lugar la primera.

La licitación versará entre la cantidad de 144.969'31 pesetas y la de 161.654'95 pesetas, según tasación oficial.

El monte está clasificado en el Grupo 1.º de la norma 1.ª de las dictadas por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial en 30 de noviembre de 1948 (B. O. del E. núm. 340).

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero de las clases A, B y C y con designación de aprovechamiento en esta de marcación.

Regirán en esta subasta el pliego de condiciones facultativas formulado por el Sr. Ingeniero municipal de Montes y el de las económico administrativas aprobado por esta Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Los pliegos de ofertas extendidos en papel sellado de la clase 6.ª debidamente cerrados y sellados, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento bajo recibo todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre aparte, certificado profesional, «hoja de compras» y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 4 por 100 que asciende a la cantidad de 5.798'77 pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado a servir a la REEFE 690 traviesas de los árboles sanos o verdes y en caso de que por la Superioridad se estime necesario 703 de los árboles dañados.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de la adjudicación en el término de diez días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada y en un plazo de quince días deberá ingresar en la Caja Central de Depósitos y a disposición de la Jefatura del Distrito forestal una cantidad igual al 5 por 100 del importe de adjudicación.

Los gastos de inserción de anuncio, formalización de escritura y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del rematante, así como el importe del presupuesto de indemnizaciones.

El letrado para el bastanteo de poderes, será el Secretario de este Ayuntamiento, D. Francisco García Urribari.

El Ayuntamiento se reserva especialmente el derecho de tanteo sobre el remate objeto de este aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al

modelo que a continuación se inserta desechándose las que no se ajusten a él.

Almazán 14 de enero de 1949.—El Alcalde, J. Beltrán. 353

#### Modelo de proposición

Don ....., de edad ..... años, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con .... En posesión del certificado profesional de la clase ... número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de ...* de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de 1.211'236 metros cúbicos en pie y con corteza en el monte Pinar de la pertenencia de Almazán, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subastas de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ... presentada ....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

Saldo existente en la hoja de compras el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).....

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).....

.... a .... de .... de 19 ....

El Interesado,

61.—Derechos 222 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Barcones, Riba de Escalote, Rello, Cigudosa, Valdemaquero, Cueva de Agreda, Alcubilla del Marques, Miñana, Tardajos de Duero, Maján, Velilla de los Ajos, Herreros, Renieblas, Valtajeros, Agreda, Mazaterón, Valderramos, Tarancueña, Velilla de Medina, Jubera, Somaén, Villar del Río, Renieblas, Madruédano, Soliedra, Mombona, Alentisque, La Cuesta, Cubo de la Solana, Ituero y El Collado.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Berlanga de Duero, Iruecha y Fuentelsaz.

Imprenta provincial.